



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MARZO 24 DE 2023.

Señor juez hago saber a usted que los herederos determinado e indeterminados, SEÑOR ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ Y LA SEÑORA TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO contestaron la demanda dentro del término ley y en legal forma. –PROVEA

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR CELIO MESTRA REYES, CONTRA HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ Y LA SEÑORA TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO.

RADICADO No. 230013105002-2021-00107-00

MARZO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

1. CONTESTACIÓN TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO.

Examinando el expediente digital, el despacho evidencia que la señora TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, la señora TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO otorgó poder al Dr. CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.857.749 y

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -

Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

WHATSAPP: 3008351810

Montería - Córdoba.



con tarjeta profesional N° 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente como apoderado judicial, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. OJEDA VALENCIA como apoderado de la señora TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO.

2. CONTESTACIÓN DEL SEÑOR ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ.

Examinado el expediente encuentra el despacho que el accionado le fue notificado mediante curador ad litem, la admisión de la demanda, habiendo arrimado contestación en debida forma en fecha del 13 de octubre del 2022. En tal sentido, por haberse arrimado dicha contestación dentro del término legal y en debida forma, el despacho procederá a admitirla.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la señora TANIA MARÍA CUMPLIDO GARABITO.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.067.857.749 y tarjeta profesional N°. 277.974 C. S. J. como apoderado judicial de la señora TANIA MARÍA CUMPLIDO GARABITO.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de los herederos determinados e indeterminados del señor ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ (QEPD).

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **martes dieciocho (18) de abril de 2023 a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último,



concesión o no del recurso de apelación.

QUINTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d61e91517366868982fefafa6ea8be98813660f05b67aa8b3d63de835aaca21**

Documento generado en 24/03/2023 12:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>